



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	U8SE2020726600100000819
		Fecha	2020-03-10 07:59:23 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	PALEXA SAS		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2020726600100000819			

Pereira, 10 de marzo 2020

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (A)
ROCIO PEREZ SOBRINO
Representante Legal
PALEXA SAS
Carrera 15 6-51 local 1 Avenida Circunvalar
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **ROCIO PEREZ SOBRINO, Representante Legal PALEXA SAS**, del auto 0304 del 5 de noviembre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 11 al 17 de marzo 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Un folio.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



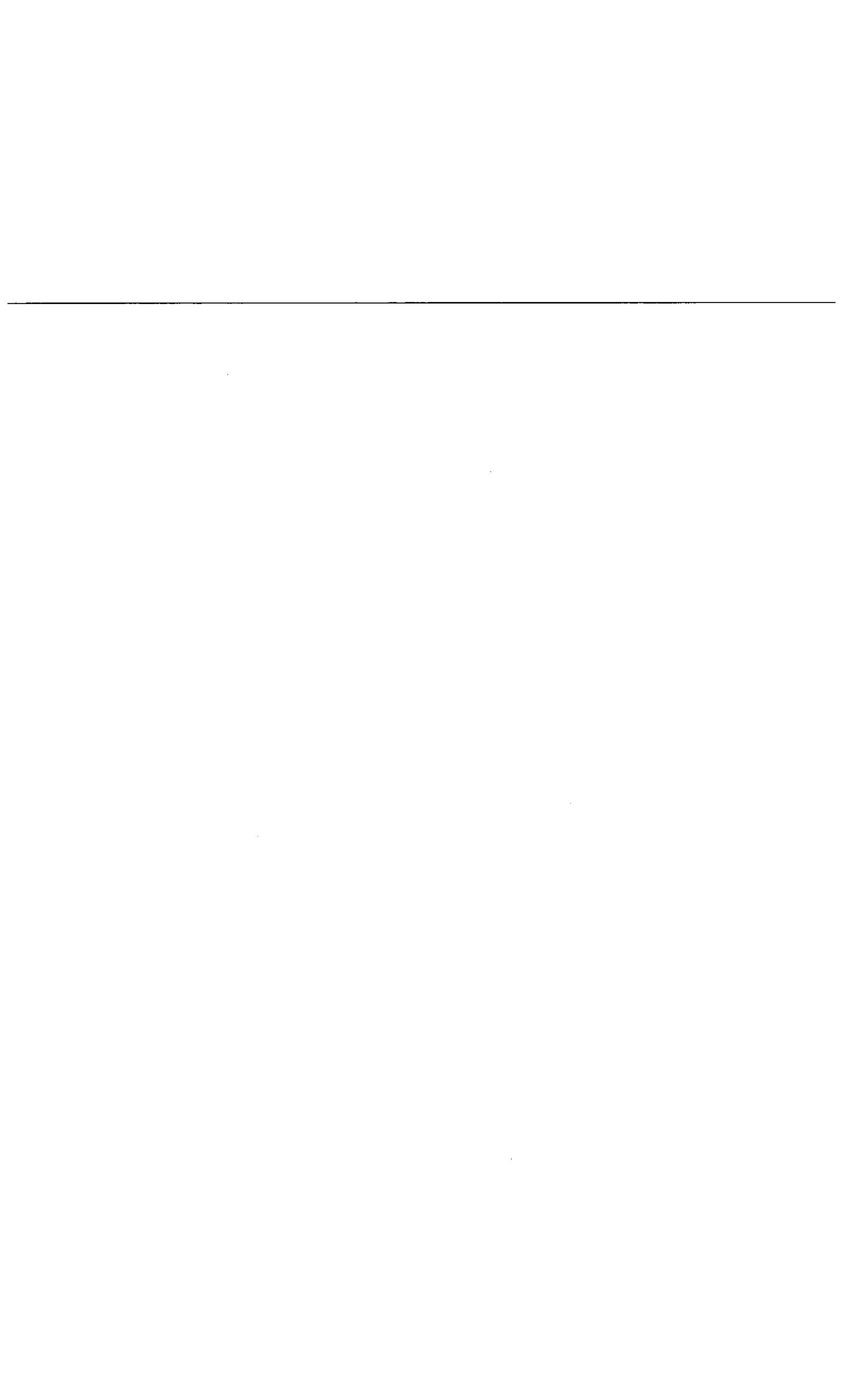
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

AUTO 03404

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Palexa S.A.S”

Pereira, 5 de noviembre de 2019

Radicación 08SI2019726600100001471

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa **PALEXA S.A.S**, con Nit 900.877.693, propietaria del establecimiento de comercio El secreto Español. con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno 08SI2019726600100001471 del 24 de octubre de 2019, se recibe en este despacho, informe de visita de carácter general realizada el día 18 de septiembre de 2019 a la empresa **PALEXA S.A.S**, con Nit 900.8717.693, ubicada en la carrera 15 No 6-51 local 1, avenida circunvalar en la ciudad de Pereira, empresa que figura como propietaria del establecimiento de comercio El Secreto Español, donde se le aclaró a la representante legal que la Ley determina que antes de iniciarse la relación laboral el trabajador debe contar con todas las garantías legales como la afiliación a la seguridad social integral y sin importar la duración del contrato de trabajo se le debe cancelar las prestaciones sociales de manera proporcional, aclara pertinente teniendo en cuenta que en dicha diligencia no se demostró cumplir con estas obligaciones, así las cosas se estaría incurriendo en presunta violación a la natividad laboral relacionada con la no afiliación al sistema de seguridad social integral y el no pago de las prestaciones sociales. (Folios 1 a 15)

Mediante Auto No 3384 del 01 de noviembre de 2019, se decreta la existencia de mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de empresa **PALEXA S.A.S**, con Nit 900.8717.693, ubicada en la carrera 15 No 6-51 local 1, avenida circunvalar en la ciudad de Pereira, empresa que figura como propietaria del establecimiento de comercio El Secreto Español representada legalmente por la señora

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Palexa S.A.S"

Rocio Pérez Sobrino, actuación que se comunica mediante oficio No 3483 del 13 de noviembre de 2019. (Folios 50 a 51)

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la empresa **PALEXA S.A.S**, con Nit 900.877.693, representada legalmente por la señora Rocio Pérez Sobrino y/o por quien haga sus veces ubicada en la carrera 15 No 6-51 local 1, avenida circunvalar en la ciudad de Pereira, empresa que figura como propietaria del establecimiento de comercio El Secreto Español email: secretoespañol@gmail.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Después de revisar y examinar detalladamente la visita de carácter general realizada por la inspectora comisionada y el informe reportado al despacho, donde se adjunta los documentos aportados por la señora Rocio Perez Sobrino, en calidad de representante legal, los cuales de limitaron a

1. Certificado de Cámara y Representación Legal
2. Copia del Rut

Cuando en visita de carácter general realizada se solicitaron; los litados de trabajadores, las copias de las afiliaciones a seguridad social integral, copia del pago de la misma de los meses de julio y agosto, copia del pago de nomina de salarios de julio y agosto, pago de prestaciones sociales del ultimo año(prima, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías) sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y constancia de dotación del año 2019.

Así las cosas y analizada la visita realizada y la documentación aportada se establece que presuntamente la empresa **PALEXA S.A.S**, propietaria del establecimiento de comercio El secreto Español, no afilia a la seguridad social integral en especial pensiones a los trabajadores al momento de la vinculación laboral, así como que no les pagan las prestaciones sociales una vez terminado dicho vínculo laboral, no suministra vestido y calzado de labor de manera completa y no atendió a los requerimientos realizados por la inspectora de trabajo al momento de la visita.

Las normas presuntamente trasgredidas por la empresa son, Con relación a la no afiliación y pago de la seguridad social integral en especial pensiones, los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 así:

"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Palexa S.A.S"

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley establece:

"Artículo 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Al respecto del pago de prestaciones sociales a los trabajadores, que en visita de carácter general se estableció en un total de tres (3), se encuentra la empresa presuntamente contrariando los artículos 249 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo esbozan:

"Artículo 249. Regla general. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

...

Artículo 306. Principio general.

1. Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios como prestación especial, una prima de servicios...

....

Artículo 340. Principio general y excepciones. Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables."

por su parte con relación al suministro de vestido y calzado de labor manera se pudo establecer en la visita realizada que esta no se suministra de manera completa la dotación, por lo que estaría en contravía de lo reglado en los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales establecen:

"Artículo 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

...

Artículo 232. FECHA DE ENTREGA. Modificado por el art. 8o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Palexa S.A.S"

Finalmente y además de lo anterior no presento ante el despacho la documentación solicitada, contrariando con ello lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"ARTÍCULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente."

Se tiene en el expediente visita de carácter general realizada el día 18 de septiembre del año en curso por la dra. Jessica Alvarez Cifuentes, inspectora de trabajo y seguridad social, visita atendida por la Señora Rocio Pérez Sobrino, en representación de la empresa y representante legal de la misma y por Dagnys Rondón mesero del establecimiento, en representación de los trabajadores. en esta diligencia se estableció que el número de trabajadores es de tres (3), dos (2) mujeres y un (1) hombre, con contratación verbal, quedando pendiente de entrega la documentación arriba mencionada y que debía entregarse al despacho a mas tardar el día 24 de septiembre hogañ, la cual no fue entregada, no permitiendo dilucidar el cumplimiento o no de la normatividad y como consecuencia de ello se formularan los siguientes cargos.

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa **PALEXA S.A.S**, con Nit 900.877.693, representada legalmente por la señora Rocio Pérez Sobrino y/o por quien haga sus veces, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por afiliar y no pagar los aportes a la seguridad social – pensiones a los trabajadores.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Palexa S.A.S"

CARGO SEGUNDO

Presunta violación a los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar las prestaciones sociales a los trabajadores

CARGO TERCERO

Presunta violación al artículo 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, por el no suministro calzado y vestido de labor a sus trabajadores de manera completa y en termino establecido en la norma.

CARGO CUARTO

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo ley modificado por el numeral 2 del artículo 7 de la ley 1610 de 2013 por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada por el inspector de trabajo.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este funcionario

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **PALEXA S.A.S**, con Nit 900.877.693, representada legalmente por la señora Rocio Pérez Sobrino y/o por quien haga sus veces ubicada en la carrera 15 No 6-51 local 1, avenida circunvalar en la ciudad de Pereira, empresa que figura como propietaria del establecimiento de comercio El Secreto Español email: secretoespañol@gmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia de las afiliaciones de la seguridad social integral de los trabajadores.
2. Solicitar al empleador copia de los aportes a la seguridad social de los trabajadores de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2019.
3. Solicitar al empleador copia de los pagos de prestaciones sociales de los trabajadores del año 2019 (cesantías, intereses de cesantías, primas y vacaciones)
4. Solicitar al empleador el listado de los trabajadores vinculados en el que se detalle dirección, teléfono y correo electrónico.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Palexa S.A.S"

5. Citar a dos de los trabajadores relacionados en el listado suministrado por la empresa para adelantar diligencia de declaración.
6. Presentar las facturas de compra y actas de entrega de las dotaciones de lo corrido del año 2019.
7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

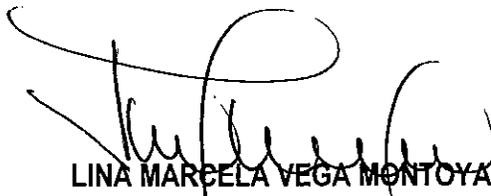
ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: ASIGNESE para la instrucción a la Dra. **Sory Nayibe Copete Mosquera** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

ARTÍCULO NOVENO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Sory Nayibe C
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica C:\Users\lvega\Dropbox\2019\AUTOS\2. AUTO FORMULACION DE CARGOS.docx